



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARI

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

### CONTRATO MATERIALES Y SUMINISTROS (PAPELERÍA E IMPLEMENTOS DE ASEO Y BIOSEGURIDAD) N° JDC2021-01

El rector de la institución educativa, obrando de conformidad con el Art. 13 de la ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 y ley 80 de 1993 Art. 39 y el decreto 2474 de 2008, autoriza al rector(a) para algunas funciones, entre ellas ordenar gastos, autorizar la prestación de servicios o la ejecución de obras y celebrar contratos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARVAJAL

**CONTRATISTA:** PAPELERIA EL ANCLA **GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ**

**OBJETO:** MATERIALES Y SUMINISTROS (PAPELERÍA E IMPLEMENTOS DE ASEO)

**VALOR:** \$13.729.250

**VIGENCIA:** 60 días.

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** N° 04 con fecha del 17 de marzo de 2021

**COMPROMISO PRESUPUESTAL:** No 03 con fecha del 24 de marzo de 2021

**FECHA DE INICIO:** 25/03/2021

**FECHA DE TERMINACION:** 25/05/2021

**PLAZO DE ENTREGA:** 60 días.

Entre los suscritos a saber, **DORIAN ALEXANDER AGUDELO OROZCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 98.659.800 expedida en el Municipio de Envigado, en su condición de Rector de la Institución Educativa JUAN DE DIOS CARVAJAL del Municipio de Medellín, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra **GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ** persona natural identificado con cedula de ciudadanía No **71.377.450** expedida en Medellín (Ant), Representante Legal del establecimiento de comercio, **PAPELERIA EL ANCLA** con Nit 71.377.450-8, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARI

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto **MATERIALES Y SUMINISTROS (PAPELERÍA E IMPLEMENTOS DE ASEO Y BIOSEGURIDAD)**, según el cuadro detallado de las cantidades solicitadas por la entidad y de acuerdo a cada uno de los precios unitarios ofertados por el proveedor o contratista en cada ítems que comprende el servicio, el cual se encuentra debidamente determinado mediante el sistema de precios unitarios, con base en la cotización o propuesta presentada por el CONTRATISTA y plenamente aceptada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la cual hace parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato se estima fiscalmente en de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** la suma **\$(13.729.250) Incluido IVA**, pero el valor real y total del contrato, será la suma que resulte de multiplicar el valor de cada uno de los precios unitarios determinados en la oferta, por el total de las cantidades de cada uno de los ítems o artículos solicitados por la entidad, que fueron debidamente entregados a plena satisfacción por el contratista, los cuales se atenderán con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

**TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** (Podrán ser modificadas por cuarentena y contingencia COVID-19) Para la ejecución del presente contrato de suministro, las partes acuerdan las siguientes especificaciones y condiciones técnicas de los bienes solicitados por la Institución Educativa, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANT.
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS ASEO Y BIOSEGURIDAD</b>	
<b>CUÑETE GEL ANTIBACTERIAL DE 20 LTS</b>	<b>6</b>
<b>CUÑETE ALCOHOL AL 70% DE 20 LTS</b>	<b>2</b>
<b>CUÑETE JABON DE MANOS DE 20 LTS</b>	<b>6</b>



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARV

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

<b>ENVASE PLASTICO VACIO DE 1 LTS CON TAPA DOSIFICADORA</b>	<b>30</b>
<b>BULTO DETERGENTE EN POLVO CON OXIGENO ACTIVO X 40 LBS</b>	<b>5</b>
<b>CUÑETE HIPOCLORITO DE SODIO AL 15% DE 20 LTS</b>	<b>5</b>
<b>TRAPEADORA DE PABILO LARGO INDUSTRIAL DE 400 GRS</b>	<b>24</b>
<b>TRAPEADORA DE PABILO LARGO DE 300 GRS</b>	<b>48</b>
<b>TOALLA EN MICROFIBRA DE 40 X 40 CMS</b>	<b>24</b>
<b>ESPONJA ABRASIVA</b>	<b>108</b>
<b>ESCOBA PLASTICA SERDA SUAVE, CABO LARGO</b>	<b>60</b>
<b>ESCOBA PLASTICA SERDA DURA, CABO LARGO</b>	<b>24</b>
<b>ESCOBILLON PARA BAÑO CON BASE</b>	<b>3</b>
<b>CEPILLO DE MANO TIPO PLANCHA, SERDA DURA</b>	<b>24</b>
<b>CEPILLO DE PISO SERDA PLASTICA CABO LARGO</b>	<b>36</b>
<b>GUANTE INDUSTRIAL NEGRO CALIBRE 35, PAR</b>	<b>24</b>
<b>LIMPIAVIDRIOS CON DOSIFICADOR DE 1000 CC</b>	<b>12</b>
<b>PASTA DE JABON AZUL DE 300 GRS</b>	<b>50</b>
<b>PAPEL HIGIENICO INSTITUCIONAL, PACA DE 4 ROLLOS X 400 MTS</b>	<b>30</b>
<b>LAVAPLATOS DE 1000 CC</b>	<b>24</b>
<b>VAR SOL, GARRAFA DE 1.8 LTS</b>	<b>6</b>
<b>ESPONJA DE ACERO INOXIDABLE EN ESPIRAL</b>	<b>60</b>
<b>BOLSA PLASTICA CALIBRE 1.5 GRS NEGRA 65 X 100 CMS, PAQUETE X 50</b>	<b>10</b>



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARI

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

<b>SEÑALES DE BIOSEGURIDAD EN POLIPROPILENO DE 25 X 30 CMS A COLOR (USO DE TAPABOCAS, CONSERVE LA DISTANCIA Y LAVADO DE MANOS)</b>	<b>72</b>
<b>SEÑALIZACION ADHESIVA PARA PISO (CONSERVE LA DISTANCIA)</b>	<b>100</b>
<b>EMBUDO PLASTICO</b>	<b>3</b>
<b>CARRETA DE CINTA PRECAUCION - PELIGRO DE 100 MTR</b>	<b>3</b>
<b>GALON DE PINTURA TRAFICO AMARILLA</b>	<b>3</b>
<b>TOALLA DESECHABLE PARA MANOS EN "Z", PAQUETE DE 150 HOJAS</b>	<b>150</b>
<b>CARETAS DE BIOSEGURIDAD</b>	<b>50</b>
<b>ENVASE DE 250 ML CON VALVULA DOSIFICADORA</b>	<b>50</b>
<b>ENVASE DE 120 ML CON VALVULA ASPERSORA</b>	<b>50</b>
<b>DISPENSADOR DE LITRO PARA JABON O GEL DE PARED</b>	<b>5</b>
<b>PREMIACIONES</b>	
<b>REGALOS DE PERIODOS</b>	<b>55</b>
<b>DIA DEL NIÑO</b>	
<b>VASO DE HELADO</b>	<b>770</b>
<b>CHOCOLATINA MINI</b>	<b>770</b>
<b>BOMBOMBUN DE SABORES</b>	<b>770</b>
<b>GALLETA WAFER, PAQUETE</b>	<b>770</b>
<b>PAPELERIA</b>	
<b>A-Z OFICIO, HERRAJE METALICO</b>	<b>24</b>



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARV

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

<b>COSEDORA METALICA BATES 550</b>	<b>1</b>
<b>MARCADOR PERMANENTE PUNTA GRUESA, COLORES SURTIDO</b>	<b>60</b>
<b>RESALTADOR PUNTA GRUESA, COLORES SURTIDOS</b>	<b>72</b>
<b>RESMA PAPEL BOND 75 GRS, TAMAÑO CARTA</b>	<b>350</b>
<b>RESMA PAPEL BOND 75 GRS, TAMAÑO OFICIO</b>	<b>100</b>
<b>PILA ALCALINA AA, PAR</b>	<b>24</b>
<b>PILA ALCALINA AAA, PAR</b>	<b>24</b>
<b>CABLE HDMI X 5 MTR</b>	<b>4</b>
<b>OBSERVACIONES: VALORES CON IVA INCLUIDO</b>	

**CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE, los diez (10) días siguientes a la entrega de los bienes solicitados por la Institución Educativa, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA y acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión del presente contrato.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a:

1. Entregar en forma oportuna los bienes solicitados por la Institución Educativa, especialmente en relación con cada ítem y según el cuadro de las cantidades del servicio solicitado.
2. El CONTRATISTA deberá garantizar los cambios de los artículos que son objeto del presente contrato, cuando los bienes no sean recibidos a plena satisfacción por defectos de fabricación o deterioros no imputables a la parte CONTRATANTE, sin embargo; esta entidad se reserva el derecho de hacer uso de la garantía mínima presunta que ampara el suministro de los bienes solicitados por la Institución Educativa, así como todas aquellas actividades conexas que impliquen el mismo, además de las garantías diferentes a ella que se extiendan en beneficio de la entidad, según la naturaleza del bien, a las obligaciones de proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización de tales bienes que son objeto de este contrato en óptimas condiciones para su uso, de reparar y de suministrar los repuestos necesarios para este último efecto.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARI

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de est según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliz los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

3. Colaborar con la Institución Educativa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del presente contrato le imparta las directivas de la institución.

**PARÁGRAFO 1:** Los bienes suministrados por el **CONTRATISTA** se consideran irrevocablemente aceptados por el **CONTRATANTE**, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al **PROVEEDOR**, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción

**PARÁGRAFO 2:** La **INSTITUCION EDUCATIVA** en virtud de este contrato, se reserva el derecho y la facultad de solicitar la sustitución, cambio o mejora de los bienes, accesorios o artículos solicitados al **CONTRATISTA**, si fuese necesario cambiar algún elemento por otro dentro del rango de costos, por mejoras, defectos de fabricación o conveniencia de la entidad.

Esta solicitud deberá presentarse al **CONTRATISTA** durante el plazo de ejecución del contrato o del recibo de las mercancías, previa comunicación a éste, la cual se atenderá sin que hubiere lugar a recargos o reconocimientos de valores adicionales por este concepto.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato, la Institución Educativa adquiere las siguientes:

1. Cancelar oportunamente y en las fechas indicadas en la cláusula cuarta **FORMA DE PAGO**, el valor del presente contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del contratista.
2. Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3. Adelantar las revisiones a los bienes entregados por el **CONTRATISTA**, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecida, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éste y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan o las que sean conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

**SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.

**SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a terceros, sin la autorización expresa y escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

**OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado por



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARV

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, cesando las obligaciones recíprocas para ambas partes durante el término de dicha circunstancia.

Si tales circunstancias, puedan llegar a afectar de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y, evidencie que pueda conducir a su paralización, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocimientos o indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será de SESENTA días (60) calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

**DECIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato estará a cargo de la Rectoría de la Institución Educativa quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual.

**SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el presente contrato de mantenimiento, se acuerdan Multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan, por medio de resolución motivada.

**PARÁGRAFO:** En el evento de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Institución Educativa para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Contratista. Sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pactada como tasación parcial anticipada de los perjuicios que sufrirá la Institución Educativa.

**DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de siniestro de incumplimiento de obligaciones contractuales, como pena, una suma equivalente al diez (10 %) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**DECIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARI

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de este según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del CONTRATISTA o de las garantías constituidas, o si fuere del caso, se hará efectiva a través de la jurisdicción coactiva. Si no fuere posible lo anterior, se procederá a demandar la resolución del contrato más la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en las normas legales.

**DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe para la ejecución del contrato.

**DECIMA QUINTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el cumplimiento del mismo, serán con cargo al PRESUPUESTO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

**DECIMA SEXTA: PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el evento de no estarlo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al CONTRATISTA.

**DECIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

**DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

**DECIMA NOVENA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto del presente contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.





## INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARI

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/u obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta. El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

**VIGESIMA: EXIGENCIA DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en el Art 8 del decreto 4828 de 2008, no será obligatorio la exigencia de garantía en el presente proceso contractual, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, entendiendo para tal efecto, que no existe riesgo para la ejecución del contrato.

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo decreto en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) La Disponibilidad N° 04 y compromiso presupuestal N°03 y b) la cotización u oferta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa c) Las certificaciones a que haya lugar, expedidas por el funcionario competente o por quien haga sus veces.

**VIGESIMA PRIMERA: “CLAUSULA ESPECIAL” MODIFICACIONES EN LA DURACION DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Teniendo en cuenta que el decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual el presidente de la República dicta medidas para brindar herramientas a las entidades territoriales para garantizar la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media. Dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Y la Circular N° 20 del 16 de marzo de 2020 expedida Ministerio de Educación Nacional dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación para que adopten las medidas correspondientes frente a la modificación de los calendarios académicos de educación preescolar, básica y media para el presente año como medida de prevención



## **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS CARI**

Institución Estatal aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia según Resolución No. 16260 de Noviembre 27 de 2002, con legalización de esta según Resolución 6539 de Agosto 28 de 2001, Resolución 7001 de Agosto 3 de Acuerdo 03 de 1997 y Resolución 0490 de Octubre 22 de 2004 que legaliza los estudios hasta el grado undécimo.



Con identificación DANE 105001005410 NIT. 811.020.369-1

ante la propagación del Coronavirus COVID-19. Además la Directiva No 05 que da Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa y la Directiva No 09 que da Orientaciones para la garantizar las jornadas de trabajo académico en casa entre el 20 de abril y el 31 de mayo; y el uso de recursos calidad matrícula y calidad gratuidad.

Se aclara que en caso de continuar o prolongar la cuarentena para los estudiantes de instituciones educativas por medio de trabajo en casa; el periodo de duración del presente contrato podrá ser prorrogable por la cuarentena y contingencia COVID-19 y además se podrá modificar las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems o artículos detallados.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los 25 días del mes de marzo de 2021.

---

**DORIAN ALEXANDER AGUDELO**  
**CC 98.659.800**  
Rector

---

**GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ**  
**CC.71.377.450**  
**Nit.: 71.377.450-8**  
Contratista: PAPELERIA EL ANCLA  
Dirección: CARRERA 76 # 27-16.Medellín  
Teléfono: 3534295

**NOTA: Las firmas reposan en el documento original.**